

Por las Secciones sindicales:

Por UGT:

Don Carlos Marrodán.  
Don José María Rojo.

Por SIE: Don Alfonso Apellaniz.

Por CC. OO.: Don Julio Herrera (Delegado sindical).

Por ASCI: Don Jesús Bueno (Delegado sindical).

Por USO: Don Bernabé Carabias (Delegado sindical).

Por ELA:

Don Mikel Quijera.

Don Yoseba Yurrebaso (Delegado sindical).

Todos ellos miembros permanentes o suplentes de esta Comisión, para tratar el siguiente punto del orden del día:

Homologación y adecuación del contenido del I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo a la situación creada por la segregación de diversas empresas en la misma.

Con motivo de la segregación jurídica prevista por la legislación del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre de 1997, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de febrero de 2000, recientemente el Consejo de Administración de «Iberdrola, Sociedad Anónima», previa autorización de la Junta general de accionistas, ha tomado los acuerdos de constituir diversas empresas con personalidad jurídica independiente segregadas de «Iberdrola, Sociedad Anónima», como negocio eléctrico.

Dichas empresas son «Iberdrola Redes, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima».

Habiéndose previsto en el primer Convenio de Iberdrola Grupo (CCIG) esta contingencia, e informado por la Dirección de la empresa a la representación general de los trabajadores, la Comisión Paritaria de CCIG, en aras de adaptar el texto del propio Convenio a esta nueva situación, por unanimidad de ambas partes adopta el siguiente

#### ACUERDO

Que las referencias contenidas en los artículos 3 y 4 del I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo que mencionan conjuntamente a «Iberdrola, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Sistemas, Sociedad Anónima», deberán entenderse como comprenden, asimismo, a las empresas «Iberdrola Redes, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima».

Las referencias en la totalidad del texto del citado CCIG referentes a Iberdrola Grupo, deberán entenderse como comprensivas de las empresas «Iberdrola, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Sistemas, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Redes, Sociedad Anónima»; «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima».

Se faculta al Presidente de la Comisión Paritaria del CCIG para que remita este acuerdo, a los efectos oportunos, al Registro de Convenios Colectivos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15406** *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 2000 por el que se incorpora al Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000 la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate para la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece la subvención de la Administración General del Estado a su contratación.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de julio de 2000, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha aprobado el acuerdo por el que se incorpora al Plan Anual de Seguros Agrarios para ejercicio 2000 la modalidad de contratación colectiva en los seguros

de tomate para la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece la subvención de la Administración General del Estado a su contratación.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el citado acuerdo reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el sector agrario han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, he tenido a bien disponer la publicación del mismo, que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

#### ANEXO

**Acuerdo por el que se incorpora al Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000 la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate para la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece la subvención de la Administración General del Estado a su contratación**

Primero.—En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000 se incorpora la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate de invierno de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias: Seguro de Siroco y Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial. Asimismo, se incluye el Seguro Complementario para Extensión de Garantías, de aplicación al citado seguro combinado.

Segundo.—A dicha modalidad de contratación les serán de aplicación, de forma acumulativa, los porcentajes de subvención siguientes:

	Modalidad colectiva	Seguro complementario para extensión de garantías
Subvención base .....	22	13
Subvención por contratación colectiva .....	5	5
Subvención adicional .....	14	14
Subvención por modalidad de contratación.	4	—

Tercero.—Los criterios a tener en cuenta para la asignación de estos porcentajes de subvención serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Presidencia de 5 de enero de 2000 por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**15407** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2000, de la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios, por la que se dispone la publicación de la sanción impuesta a don José Luis Martínez Henríquez.*

De conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 16.3 de Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, el Ministro de Administraciones Públicas, con fecha 30 de junio de 2000, ha resuelto, en relación con el procedimiento sancionador incoado a don José Luis Martínez Henríquez, con documento nacional de identidad número 42.805.913, y que ocupó el puesto de Jefe del Gabinete Técnico del Delegado del Gobierno en Ceuta desde el día 1 de agosto de 1996 hasta el 30 de abril de 1998, declarar la infracción de grave y que sea sancionada la misma con su declaración y publicación en el «Boletín